

**EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF, Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°259, DE 2020, DE CORFO, QUE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO “ACTIVA INVERSIÓN”, MODIFICADA POR RESOLUCIONES EXENTA N°784, DE 2020 Y N°100, DE 2021; Y POR RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS EXENTAS N°41, N°486, AMBAS DE 2023, TODAS DE CORFO.**

**V I S T O:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente Titular; en la Resolución (E) RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°9/2019, de 16 de abril de 2019, ejecutado mediante Resolución Exenta N°451, de 2019, de 2019, de Corfo; modificado por Acuerdo adoptado en la Sesión N°13/2019, de 3 de julio de 2019, ejecutado mediante Resolución Exenta N°756, de 2019, de Corfo; por Acuerdo adoptado en la Sesión N°18/2020, de 4 de agosto de 2020, ejecutado mediante Resolución Exenta N°784, de 2020, de Corfo; por Acuerdo adoptado en la Sesión N°2/2021, de 28 de enero de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N°100, de 2021, de Corfo; por numeral II. del Acuerdo adoptado en la Sesión N°25/2022, de 20 de diciembre de 2022, ejecutado mediante Resolución Electrónica Exenta N°41, de 2023, de Corfo; y por los numerales II. de los Acuerdos adoptados en la Sesión N°6/2023, de 23 de mayo de 2023, ejecutados mediante Resolución Electrónica Exenta N°486, de 2023, de Corfo, por los cuales se aprobaron los elementos comunes y particulares del Instrumento “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo.
2. La Resolución Exenta N°259, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento “Activa Inversión”, modificada por las Resoluciones Exentas N°784, de 2020 y N°100, de 2021; y por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°41 y N°486, de ambas de 2023, todas de Corfo.
3. El Acuerdo N°6, adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°15/2023, de 10 de octubre de 2023, que modifica los acuerdos singularizados en el Considerando 1, para introducir cambios al instrumento “Activa Inversión”.
4. Por lo señalado, resulta necesario modificar las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”, junto con realizar ajustes adicionales, relacionados con la operación del instrumento, en ejercicio de las facultades del Gerente de Redes y Territorios.



## RESUELVO:

- 1º **EJECÚTASE** el Acuerdo N°6, adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF, en su Sesión N°15-2023, celebrada el 10 de octubre de 2023.
- 2º **MODIFÍCANSE** las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”, aprobadas por la Resolución (E) N°259, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N°784, de 2020 y N°100, de 2021; y por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°41 y N°486, de ambas de 2023, todas de Corfo, en el siguiente sentido:

A) **Reemplázase** el numeral 11, por el siguiente:

### “11. Modalidad de Postulación y focalización

El presente Instrumento podrá ser puesto a disposición de los interesados a través de las siguientes modalidades:

- a. **Postulación permanente:** permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente.
- b. **Concurso:** permite postular durante un plazo determinado, pudiendo ser un llamado único o llamados recurrentes.

Podrán coexistir dos o más convocatorias de postulación permanente y/o concurso focalizadas territorial y/o temáticamente.

Cada convocatoria se iniciará con una Resolución que disponga la apertura del proceso de postulación, que dispondrá la modalidad de postulación.

Las convocatorias nacionales (todas las regiones) o zonales (más de una región) serán dictadas por el/la Gerente de Redes y Territorios, sin perjuicio de que los procesos y actos que deban cumplirse y dictarse desde la postulación hasta el término de los Proyectos corresponderá a las Direcciones Regionales o a los CDPR, según corresponda.

Las convocatorias regionales (una sola región) la dictará el/la Director/a Regional de Corfo. No obstante, cuando los recursos disponibles provengan de fondos regionales administrados por un Comité de Desarrollo Productivo Regional en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación del presupuesto de Corfo destinados al CDPR respectivo, será su Director/a Ejecutivo/a quien dictará el acto administrativo que determinará las características de la convocatoria.

La resolución deberá regular, al menos, las siguientes materias:

- a) La modalidad de postulación - permanente o concurso.
- b) La focalización territorial y/o temática y los requisitos que deben cumplirse para esos efectos, si procediere.
- c) Los recursos disponibles y/o los cupos disponibles para cada proceso. Las postulaciones podrán suspenderse si la sumatoria de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas sobrepasan los recursos/cupos disponibles, cuando la modalidad de postulación fuere permanente.
- d) Beneficiarios, porcentaje y montos de cofinanciamiento, modalidad de administración definidos para la convocatoria en particular, según la línea de apoyo que corresponda.

La focalización podrá ser territorial o temática, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) **Temática:** área(s) o sector(es) productivo(s)/económico(s) y/o desafío(s) específicos.
- b) **Territorial:** territorio geográfico, en conformidad a la división político —administrativa del país.



Si la convocatoria estuviere focalizada en una zona rezagada definida de acuerdo a la letra a) del artículo 3° del Decreto N°93, del año 2023, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el nuevo Reglamento que fija la Política Nacional sobre Zonas Rezagadas en Materia Social y deja sin efecto el Decreto Supremo N°975, del año 2018, y sus modificaciones, o norma que la reemplace, ésta solo podrá ser utilizada con recursos disponibles que provengan de fondos regionales administrados por Corfo y/o Comité de Desarrollo Productivo Regional en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación del presupuesto de Corfo destinados al CDPR respectivo.

La apertura de las postulaciones para los proyectos será informada mediante un aviso en un diario digital o diario impreso y, adicionalmente, en la página web de Corfo/CDPR, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los proyectos contenidos en la Resolución que dio inicio al proceso, además de la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura a las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos y/o monto total de los recursos disponibles, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Corfo/CDPR podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones por cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que comunica la apertura de la convocatoria no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en un diario digital.”

B) **Reemplázase** el numeral 18.4., por el siguiente:

**“18.4 Desarrolla Inversión: Inversión Productiva.**

**a. Objetivo General.**

El objetivo de esta línea es apoyar la materialización de proyectos de inversión productiva con potencial de generación de externalidades positivas, mediante el otorgamiento de un cofinanciamiento para la adquisición de activo fijo, habilitación de infraestructura productiva y capital de trabajo.

**b. Objetivo Específico.**

Contribuir al desarrollo territorial mediante el crecimiento económico de las empresas.

**c. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974, cuyo proyecto de inversión estimado sea igual o superior a \$12.000.000.- (doce millones de pesos).

En los siguientes casos, el proyecto de inversión estimado podrá ser igual o superior a \$ 10.000.000 (diez millones de pesos):

- i. El beneficiario sea una cooperativa, constituidas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- ii. Si la convocatoria estuviere focalizada en una zona rezagada definida de acuerdo con la letra a) del artículo 3° del Decreto N°93, de 2023, del Ministerio de Interior y



Seguridad Pública, que Aprueba el nuevo Reglamento que fija la Política Nacional sobre Zonas Rezagadas en Materia Social y deja sin efecto el Decreto Supremo N°975, del año 2018, y sus modificaciones, o norma que la reemplace.

2. Excepcionalmente, el Gerente de Redes y Territorios podrá autorizar postulaciones de contribuyentes de los mencionados en el numeral anterior, que demuestren ventas netas anuales inferiores a 5.000 UF, que sean beneficiarios finales de un “Programa Acelera Chile”, cuyo proyecto de inversión sea igual o superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos), y que tenga un alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial.
3. Las empresas de base indígena o cooperativas indígenas, cuyo proyecto de inversión sea igual o superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos).

En cada convocatoria se podrá acotar quienes podrán ser beneficiarios, en base al listado anterior.

**d. Participantes.**

Esta línea no contempla la participación de una Entidad Consultora para su ejecución.

**e. Cofinanciamiento.**

Corfo/CDPR cofinanciará hasta el 60% del costo total del proyecto, con un tope de \$50.000.0000.- (cincuenta millones de pesos), por proyecto. Sin perjuicio de lo señalado, al abrir una convocatoria, podrá fijarse un porcentaje y/o monto máximo de cofinanciamiento inferior a los indicados.

Se podrá destinar capital de trabajo, hasta un 20% del costo total del proyecto individual.

Cuando el Beneficiario sea una empresa de base indígena o una cooperativa, y/o la convocatoria esté focalizada en una zona rezagada, se podrá:

- Cofinanciar hasta un 70% del costo total del proyecto, con un tope de \$50.000.000.
- Se podrá destinar a capital de trabajo, hasta un 30% del costo total del proyecto.
- Del aporte empresarial, el 50% podrá ser aporte valorado y el resto deberá ser pecuniario.

**f. Criterios Específicos de Admisibilidad.**

- a) El examen de admisibilidad específico del/de la **postulante** consistirá en la verificación de lo siguiente:
  1. Si el postulante es una persona jurídica constituida en Chile, que sea contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).
  2. Si es de aquellos beneficiarios contribuyentes de los mencionados en el numeral anterior que demuestren ventas netas anuales inferiores a 5.000 UF, que sean beneficiarios finales de un “Programa Acelera Chile”, y que tenga un alto impacto en la generación de empleos y/o en el desarrollo territorial”, cuando, excepcionalmente, el Gerente de Redes y Territorios autorizó que presentaran postulaciones.
  3. Si el postulante es una empresa o cooperativa de base indígena, el certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena – Conadi.
  4. Si es cooperativa constituidas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos – SII, por las que tributen en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, reguladas en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974.



- b) El examen de admisibilidad específico del proyecto consistirá en la verificación de lo siguiente:
1. Si el proyecto contempla una inversión total igual o superior a \$12.000.000 (doce millones de pesos), o igual o superior a \$10.000.000.-, según corresponda.
  2. Si los recursos para capital de trabajo no exceden de un 20% o 30% del costo total del proyecto, según corresponda.

**g. Definición de empresa de base indígena o cooperativa indígena**

Para efectos de esta línea de apoyo se entenderá por:

- Empresa de base indígena: Las personas naturales que acrediten tener la calidad de indígena mediante certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en un giro actividades empresariales (empresarios individuales) del artículo 20 del D.L. N°824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación, y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades. Asimismo, serán consideradas como empresa de base indígena, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen proyectos de inversión productiva o de servicios, cuyos socios, accionistas, titulares o asociados sean personas que tengan la calidad de indígena, acreditado a través del certificado anteriormente indicado, ya sea en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades<sup>1</sup>.
- Cooperativas Indígenas: Aquellas integradas, en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición, por personas naturales que posean la calidad de indígenas y/o empresas de base indígena, según la definición anterior.

**h. Criterios de Evaluación Específicos:**

| Criterios   | Ponderación  |
|---|--------------|
| <p><b>Fortaleza del proyecto de inversión</b></p> <p>Se evaluará la coherencia del proyecto de inversión, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plan de negocios.</li> <li>• La rentabilidad del proyecto.</li> <li>• El acceso a financiamiento para materializar la inversión.</li> <li>• Generación de empleos.</li> </ul> | <b>20%</b>   |
| <p><b>Fortaleza del Postulante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evaluará la experiencia del Postulante en el sector económico del proyecto y la coherencia de su estrategia en relación al proyecto de inversión.</li> </ul>   | <b>20%''</b> |

- 3º** La modificación será aplicable a los procesos de postulación, bajo modalidad postulación permanente o concurso regulados en el numeral 11 de las bases, que se dispongan a partir de la total tramitación del presente acto.
- 4º PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados en el sitio Web de Corfo, [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl).

<sup>1</sup> Artículos 66 y siguientes del Código Tributario.



- 5º **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N°3, 4, 7, 8, 9, y 11, todas del citado Consejo.

**Anótese y archívese.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios**

Asesoría Legal  
DVC/cia

